



ACTA DE LA TERCERA REUNION EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V. (ASIPONA TOPOLOBAMPO)

En el Puerto de Topolobampo, Sinaloa, siendo las doce horas del día 01 de Marzo de 2022, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S.A. de C.V., ubicada en Acceso Parque Industrial Pesquero S/N S/C, se reunieron; la Lic. Elvia Lourdes Martin Mata, Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela, Gerente de Administración y Finanzas, la Mtra. Brisa Marina Leyva Ramos, Titular del Dpto. de Jurídico, Lic. Fatima Marcela Chang Atondo, Titular del Dpto. de Recursos Humanos y el L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa, Subgerente de Tecnologías de la Información, reunidos bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----1.- Lista de Asistencia.-----

-----2.-Objetivo de la Reunión.-----

-----3.-Cierre de la Reunión-----

UNO.-Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 25 de febrero de 2022, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes que el día 01 de Marzo de 2022, a las doce horas, se llevaría a cabo la segunda reunión extraordinaria del Comité de Transparencia, (ANEXO UNO)-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. (ANEXO DOS)-----

DOS.-Objetivo de la Reunión-----

1.-Someter a consideración del comité de transparencia las respuestas a las solicitudes de información con folio No. 330001722000005, 330001722000006, 330001722000007, 330001722000008 y 330001722000009.

1.1.-En este acto se ponen a revisión los expedientes administrativos en el punto anterior los cuales se pusieron a disposición de este comité de transparencia en la ruta electrónica las cuales se encuentran en la siguiente ruta para su consulta Compartir\11000_Subgerencia_TIC\UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2022\RESPUESTAS SOLICITUDES 02032022.

Acuerdo CT-3E-1 (01-03-2022).- Solicitud de información **No. 330001722000005 "solicito copia simple de los contratos laborales en versión publica del personal jurídico todos los puestos) del periodo correspondiente del año 2000 a la fecha de la presente solicitud"**.

RESPUESTA.- El Comité de Transparencia considera que se cumple con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de Abril de 2016, por lo anterior es necesario analizar los datos que se consideren confidenciales, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de los siguientes datos considerados como personales y confidenciales:

a).-Nombre: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



b).-Registro Federal de Contribuyente (RFC): Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113 fracción I de la LFTAIP.

c).-Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la LFTAIP.

d).-Firma de particular(es): La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones, hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción 1, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquélla plasmada por un particular.

Sirve la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000233

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del

Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and a signature-like scribble.





apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Siendo uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con la facultades que le correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113.

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 116, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse:

ARTÍCULO 3.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.-DATOS PERSONALES.-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, razón por la cual es necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable,

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos., por lo que por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la información Pública, los integrantes de este comité de transparencia confirman **las versiones públicas de los contratos laborales en versión publica del personal jurídico (todos los puestos) del periodo correspondiente del año 2000 a la fecha de la presente solicitud.**

Por contener el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Firma del particular a fin de garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales, por lo que por unanimidad de votos se confirman **las versiones públicas de los contratos laborales en versión publica del personal jurídico** en mención, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. , Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de Archivos, Mtra., Brisa Marina Leyva Ramos Titular del Dpto. Jurídico invitada, Lic. Fatima Marcela Chang Atondo, Titular del Dpto. de Recursos Humanos invitada, y L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa Titular de la Unidad de Transparencia y Subgerente de Tecnologías de la Información.-----

Acuerdo CT-3E-2(01-03-2022).- Solicitud de información **No. 330001722000006**, “**solicito información relativa a las todas las licitaciones que se realizaron en esa Api, desde el año 2000 a la fecha de la solicitud (todas las licitaciones, la información en un formato Excel desagregada por los concursantes, el monto, las convocatorias, las bases, los ganadores el objeto de la licitación, el presupuesto asignado, los anticipos, penas convencionales, si g hubo rescisión, no ocupo documentación solo información en Excel o Word de lo solicitado).**

RESPUESTA.-Se presenta archivo en formato Excel con la información solicitada referida anteriormente, la información de las licitaciones realizadas en esta entidad en el periodo del año 2000 a la fecha, fue proporcionada por las áreas de Comercialización, Recursos Materiales e Ingeniería. Por lo que por unanimidad de votos se confirma que el archivo en formato Excel denominado “**Respuesta 33000172000006**” contiene “ **la información relativa a las todas las licitaciones que se realizaron en esa Api, desde el año 2000 a la fecha de la solicitud**, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. , Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de Archivos, Mtra., Brisa Marina Leyva Ramos Titular del Dpto. Jurídico invitada, y L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa Titular de la Unidad de Transparencia y Subgerente de Tecnologías de la Información.-----

Acuerdo CT-3E-3(21-02-2022).- Solicitud de información **No. 330001722000007**, “**solicito la documentación acta constitutiva y título de concesión en los que se acredite el cambio de denominación de Api Topolobampo a la nueva denominación administración del sistema portuario nacional de Topolobampo (solicito la nueva acta constitutiva y título de concesión en el que se acredite la modificación a la nueva denominación).**

RESPUESTA.-En atención a referido requerimiento me permito proporcionar link correspondiente al sitio web de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo S. A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A de C.V.;; <https://www.puertotopolobampo.com.mx/> en el que podrá encontrar acta constitutiva y título de concesión y referente al cambio de denominación de esta Entidad me permito proporcionar link correspondiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha **16/11/2021** consistente en **aviso general por el que se da a conocer la nueva denominación de las**

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.





empresas de participación estatal mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina:
http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635309&fecha=16/11/2021

Por lo que por unanimidad de votos se confirma que la respuesta turnada por el área jurídica referente a lo solicitado cumple con lo solicitado, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de Archivos, Mtra., Brisa Marina Leyva Ramos Titular del Dpto. Jurídico invitada, y L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa Titular de la Unidad de Transparencia y Subgerente de Tecnologías de la Información.

Acuerdo CT-3E-4(01-03-2022).- Solicitud de información No. 330001722000008, "requiero los datos del titular de transparencia, nombre, sueldo, cargo y los cursos que ha tomado para estar al frente de esa responsabilidad, así como de los demás integrantes del consejo de transparencia.

RESPUESTA.-Se presenta archivo en formato Excel con la información solicitada referida anteriormente, la información de los integrante del comité de transparencia en esta entidad e, fue proporcionada por el área de Recursos Humanos. Por lo que por unanimidad de votos se confirma que el archivo en formato Excel denominado "Respuesta 33000172000008" contiene " la información relativa a los datos del titular de transparencia, nombre, sueldo, cargo y los cursos que ha tomado para estar al frente de esa responsabilidad, así como de los demás integrantes del consejo de transparencia, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de Archivos, Mtra., Brisa Marina Leyva Ramos Titular del Dpto. Jurídico invitada, Lic. Fatima Marcela Chang Atondo, Titular del Dpto. de Recursos Humanos invitada y L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa Titular de la Unidad de Transparencia y Subgerente de Tecnologías de la Información.

Acuerdo CT-3E-5(01-03-2022).- Solicitud de información No. 330001722000009, "Requiero la información de la estructura organizacional de la Api TOPOLOBAMPO, con nombres, sueldos y contratos de las personas que laboran en la entidad (estructura organizacional de las áreas de contabilidad, recursos humanos, jurídicos e informática, con el nombre de los empleados, sueldos y los contratos en pdf de los mismos).

RESPUESTA.-Se presenta archivo en formato Excel con la información solicitada referida anteriormente, la información de los integrante del comité de transparencia en esta entidad e, fue proporcionada por el área de Recursos Humanos. Por lo que por unanimidad de votos se confirma que el archivo en formato Excel denominado "Respuesta 33000172000009" contiene " la información relativa a estructura organizacional de la Api TOPOLOBAMPO, con nombres, sueldos y contratos de las personas que laboran en la entidad, así lo acordaron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., Lic. Elvia Lourdes Martin Mata Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Mario Gustavo Montesinos Valenzuela Gerente de Administración y Finanzas y coordinador de Archivos, Mtra., Brisa Marina Leyva Ramos Titular del Dpto. Jurídico invitada, Lic. Fatima Marcela Chang Atondo, Titular del Dpto. de Recursos Humanos invitada y L.S.C. Rigoberto Lopez Borboa Titular de la Unidad de Transparencia y Subgerente de Tecnologías de la Información

TRES.-Asuntos Generales

CUATRO.- Cierre de la Reunión

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las 13:00 horas del día

Handwritten signatures and initials in blue ink.

